

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Expediente 2488/2021. Colaboración y Delegación de la Gestión Recaudatoria
3. Exp. 1839/21. Devolución ingresos indebidos\_ [REDACTED]  
Copado\_Ingreso excesivo por error en autoliquidación ICIO
4. Estudio solicitud Uso Sala de Actos del Ayuntamiento para Actos de Navidad Iglesia Evangélica.
5. Exp. 1474/21.-Tercera Propuesta Pago Subvención Ayuda Familia.
6. Aprobación Padrón Municipal de Aguas Zona B02 Los Arqueros. 3er. Trimestre 2021

**16 de Noviembre de 2021**

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos, Diego Guerrero Guerrero, (telemáticamente) y Dña. Angeles Mena Muñoz, Dña. Isabel Maria Guerrero Sanchez la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

**2.-EXPEDIENTE 2488/2021. COLABORACIÓN Y DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA.- COBRO CUOTAS EUC CONDES DE LUQUE. RECAUDACIÓN PRP SEPTIEMBRE 2021.-** Por la Concejala de Hacienda se informa a los reunidos que una vez se acordó y de acuerdo con la posibilidad legalmente admitida, de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial de las cantidades adeudadas por las Entidades Urbanística de Conservación, para que procediese a su cobro en vía de apremio y efectuado el mismo, ha sido ingresado en la Tesorería Municipal el importe de las cuotas de las siguientes ENTIDADES URBANISTICAS DE CONSERVACION:

| <b>EUC</b>                               | <b>DEUDOR/ CONCEPTO</b>                              | <b>IMPORTE</b>  |
|--|--|-----------------|
| CONDÉS DE LUQUE<br>(V93619328)           | SEREMINA ALLA (X2982111T)<br>Cuotas EUC parcela 6-02 | 100,20 €        |
| <b>TOTAL RECAUDACION SEPTIEMBRE 2021</b> |  | <b>100,20 €</b> |

Los Señores Concejales reunidos, una vez debidamente enterados de lo informado, acuerdan por unanimidad se efectúe la transferencia a la referida E.U.C.

**3.-EXP.                    1839/21.                    DEVOLUCIÓN                    INGRESOS**

**INDEBIDOS\_BARTOLOMÉ LAGUNA COPADO\_INGRESO EXCESIVO POR ERROR EN AUTOLIQUIDACIÓN ICIO.-**

Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos de la solicitud presentada por D. Bartolome Laguna Copado en relación con devolución de ingresos indebidos, a cuyos efectos por la Tesorería municipal se ha emitidos el siguiente Informe:

**Expediente n.º:** 1839/2021

**Asunto:** Devolución de Ingresos indebidos hechos por error

**INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos realizados para licencia urbanística 405/2019, presentada por don BARTOLOME LAGUNA COPADO, con NIF número 30790818M, en fecha 24/06/2021, número de registro de entrada 2021-E-RC-1578 y motivándola en que, por error, se realizó el ingreso en un importe superior al resultante de la autoliquidación, y en base a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que por DON [REDACTED], con NIF número 30790818M, en relación con la licencia urbanística 220/2021 (expte. gestiona 1469/2021), para la reforma de baño de la vivienda sita en Urb. El Mirador nº 18, 5-A (identificada catastralmente con el número 6742501UF1464S0006ML), se realizaron los siguientes ingresos en las arcas municipales:

| Fecha      | Importe | Concepto                         | Operación de ingresos |
|------------|---------|----------------------------------|-----------------------|
| 23/06/2021 | 50,00 € | Autoliquidación provisional ICIO | 120210001093          |
| 23/06/2021 | 60,00 € | Autoliquidación provisional ICIO | 120210001094          |

Constan en el expediente las correspondientes cartas de pago.

**SEGUNDO:** Que la autoliquidación presentada por el interesado el 24/06/2021 y nº registro de entrada 2021-E-RC-1577 ascendían a 110 € para el ICIO (50 € + 60 €), constatándose un ingreso superior toda vez que el modelo para practicar la autoliquidación del tributo prevé una casilla para obras de importe igual o superior de 60.000 € y otra para las de importe inferior, habiendo cumplimentado y abonado el interesado la cuota resultante de ambas casillas.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

**INFORMAR**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 32, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP Málaga nº 297, de 31 de diciembre de 1989)

**SEGUNDO.** De conformidad con la letra b) del artículo 34.1 de la LGT *“constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes [...] b) Derecho a obtener, en los términos previstos en esta ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto. [...]”*.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, *“el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*

*Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*

- a) *Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- b) *Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.*
- c) *Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

*Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley”*

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado a instancia de parte**, tras detectar que **la cantidad pagada ha sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación (supuesto b)**.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13 antes transcrita, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que

dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que el **ingreso se produce con fecha 23/06/2021, el derecho a solicitar la devolución del ingreso indebido no ha prescrito.**

**QUINTO.** Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005 *"Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:*

*a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.*

*b) Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).*

*c) Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión."*

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, *"las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]"*.

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el art. 101 del TRLRHL, considera como *"sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización"*.

Continúa el artículo indicando que "en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.  
El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

De todo lo anterior se desprende que, en el expediente de gestión tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ), el obligado tributario es el propietario de la obra, siendo sustituto el que solicite la oportuna licencia, que en el presente expediente se corresponde con **DON [REDACTED], con NIF número 30790818M;** por lo que **está legitimado a solicitar la devolución.**

**SÉPTIMO.** De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

"2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."

**La solicitud** presentada por [REDACTED], con NIF número 30790818M, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa. **El pago se materializará mediante transferencia bancaria al ser empleado municipal.**

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del

día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución”.

A la vista del expediente correspondiente se constata que la autoliquidación del ICIO para la licencia urbanística 220/2021 debió ascender a 50 € (resultante de aplicar el tipo impositivo del 2% a 2.500,00 € -coste del proyecto presentado e informado favorablemente por el técnico Municipal en fecha 30/06/2021-) y, sin embargo, el ingreso realizado por el sujeto pasivo en las arcas municipales es de 110,00 €. **En consecuencia, se ha producido un ingreso excesivo por 60,00 €, con fecha 23/06/2021, PROCEDIENDO LA DEVOLUCIÓN de este ingreso indebido efectuado por [REDACTED], con NIF número 30790818M.**

**Todo ello, sin perjuicio de la posterior estimación del coste real y efectivo de las obras, que dará lugar a la liquidación definitiva del ICIO.**

No será necesario **el trámite de notificación de la propuesta de acuerdo, toda vez que la cuantía que se propone devolver coincide con la solicitada por el interesado.**

**NOVENO.** De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, “la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.”

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que “con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior”.

En cuanto al interés de demora aplicable, será el establecido por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para el ejercicio 2021, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su Disposición adicional cuadragésima novena, mantiene el interés de demora en el 3,75 %

A la vista de cuanto antecede, **PROCEDE la devolución de 60,00 € a DON**



Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta formulada por la Tesorería Municipal.

**4.-ESTUDIO SOLICITUD USO SALA DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO PARA ACTOS DE NAVIDAD IGLESIA EVANGÉLICA.** Por la Concejala de Cultura se informa a los reunidos que por D. [REDACTED] se ha presentado solicitud para la utilización del Salón de Actos del Ayuntamiento para la realización de Actos en Navidad consistentes en Teatro y Actuación musical por la Iglesia Cristiana Evangélica de San Pedro Alcántara.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad autorizar a la Iglesia Cristiana Evangélica San Pedro Alcántara la utilización del Salón de Actos el día 19 de Diciembre Domingos a las 6 de la Tarde.

**5.-EXP. 1474/21.-TERCERA PROPUESTA PAGO SUBVENCIÓN AYUDA FAMILIA.** Por la Concejala de Hacienda y Asuntos Sociales se informa a los reunidos que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020 se aprobaron las bases de subvenciones para el plan de ayudas económicas familiares en el municipio de Benahavís como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis ocasionada por la covid-19 para el año 2020, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente 1792/2020, relativo a la concesión de subvenciones a personas mayores de edad o menores emancipadas, en nombre propio o como representantes de su unidad de convivencia o familiar, que residan y estén empadronadas Benahavís, y que carezcan de medios económicos suficientes para atender sus necesidades básicas:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020 se aprobaron las bases de subvenciones para el Plan de ayudas económicas familiares en el municipio de Benahavís como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis ocasionada por la covid-19 para el año 2020, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Dichas bases fueron publicadas en el BOPMA número 215 de 10 de noviembre de 2020, dirigidas a familias que carezcan de medios económicos suficientes para atender sus necesidades básicas y dotada con una cuantía total de 386.817,6 euros con cargo a la partida presupuestaria 231.480: *Transferencia a familias e instituciones sin ánimo de lucro.*

**SEGUNDA.** – Se establece en el punto 1 de las bases, que *“La presente convocatoria tiene por objeto iniciar el procedimiento de concesión de ayudas económicas de apoyo a las familias de Benahavís para el año 2020 en régimen de concurrencia competitiva”.*

**TERCERA.** – Tal como se establece en el punto 6 de bases, se han estudiado por parte del trabajador social, funcionario de la Diputación Provincial de Málaga, las solicitudes recibidas así como las comprobaciones oportunas de la documentación y



remitiendo los requerimientos necesarios a los solicitantes, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Atendido a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y demás normativa de aplicación desglosada en el punto 9 de las bases publicadas.

**SEGUNDO.** – Atendido al contenido del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020 por el que se aprueba la convocatoria.

**TERCERO.** – El párrafo tercero del punto 9 de las bases establece que la ayuda se concederá por acuerdo de la junta de gobierno local por estar dicha competencia delegada en la misma, previa propuesta del órgano instructor, que será la Concejalía Delegada de Hacienda y SSSS, entre las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases, atendiendo a los criterios establecidos en las mismas y hasta el agotamiento de la financiación disponible para esta convocatoria.

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos examinados,

### Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.-** La concesión de las ayudas descritas a cada uno de los beneficiarios que se indican y en los importes señalados, la subvención a familias que carezcan de medios económicos suficientes para atender sus necesidades básicas del municipio de Benahavís.

Asimismo, comprometer el gasto correspondiente, para cada uno de los beneficiarios de estas subvenciones con cargo a la partida presupuestaria 231.480: *Transferencia a familias e instituciones sin ánimo de lucro*, del presupuesto 2020, consignado a tal efecto para proceder al pago anticipado del 100% de las cantidades reconocidas.

| REGISTRO | APELLIDOS | NOMBRE | DNI       | U.FAMILIAR | N.BASICAS | HABITABILID | ALQUILER | SALUD | A.ESCOLAR | SUMINISTROS | OTROS | TOTAL |
|----------|-----------|--------|-----------|------------|-----------|-------------|----------|-------|-----------|-------------|-------|-------|
| 3120     |           |        | X0505480D | 1          | 500       |             |          |       |           |             |       | 500   |
| 3097     |           |        | 47414137M | 4          | 2000      |             |          |       |           |             |       | 2.000 |
| 5606     |           |        | 31242543X | 2          | 1000      |             |          |       |           |             |       | 1.000 |
| 3106     |           |        | Y1665474N | 2          | 1000      |             | 3.000    | 1200  |           | 800         |       | 6.000 |
|          |           |        |           |            | 500       | 0           | 0        | 0     | 0         | 0           | 0     | 9.500 |

### SEGUNDO.-

- 1.- Se consideran gastos subvencionables los que se lleven a cabo desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y hasta 6 meses posteriores al acuerdo de concesión.
- 2.- El plazo para presentar las justificaciones de los gastos será de 3 meses desde que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionables.
- 3.- En cuanto a la justificación, deberán acreditar haber realizado el gasto destinándolo al fin que motivó la concesión de la ayuda en el plazo que al efecto se señale en el acuerdo de concesión.
- 4.- La justificación deberá presentarse por los mismos cauces que los establecidos para la solicitud, y se hará exclusivamente y como excepción al régimen general previsto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones, mediante la aportación de la

siguiente documentación:

- Cuenta justificativa (Anexo II).
- Facturas debidamente cumplimentadas de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como, en su caso, otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y debidamente estampillados en el original.
- Documentos de pago de las facturas, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria, o pago en efectivo mediante la mención de “pagado” impreso en la factura, o por cualquier otro medio válido que acredite el pago.

Si se acordara la aprobación de la propuesta, el acuerdo se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Benahavís, en [www.benahavis.es](http://www.benahavis.es), indicando en el mismo los recursos que se podrán interponer y los plazos para ello.

**6.-APROBACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE AGUAS ZONA B02 LOS ARQUEROS. 3ER. TRIMESTRE 2021.-** Por el Sr. Secretario de informa a los reunidos que se ha confeccionado el Padrón municipal de Aguas correspondiente a la Zona B02 Los Arqueros tercer Trimestre de 2021 y que asciende a un importe de 567.440´74€.

Los Sres. Concejales reunidos una vez que tienen conocimiento del contenido del padrón confeccionado, acuerdan por unanimidad su aprobación

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE